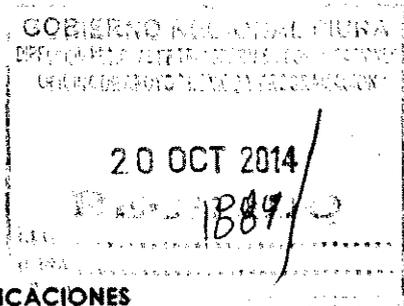


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1385

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 OCT 2014

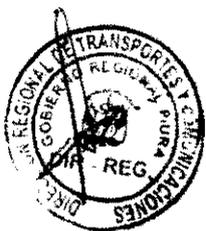
**VISTOS:** El Acta de Control N° 000585-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 19 de agosto del 2014, Informe N° 2202-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de setiembre de 2014, Informe N° 1406-2014/GRP-440010-440015 de fecha 26 de setiembre de 2014, Informe N° 1721-2014-GRP-440010-440011 de fecha 07 de octubre de 2014 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000585-2014 de fecha 19 de agosto de 2014 impuesta por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Paita con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2F882 mientras cubría la ruta Piura - Paita, vehículo de propiedad de **DEMAKIS DISTRIBUIDORES SRL** y conducido por el señor **LUIS ENRIQUE PALACIOS VILLANUEVA**, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción dirigida al transportista calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Oficio 1097-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de agosto de 2014, conforme el cargo que obra a folios diecisiete (17).

Que, mediante escrito de registro N° 08483 de fecha 26 de agosto de 2014 el señor **JOSE SERGIO CANSECO BONILLA** en su calidad de Administrador de **DEMAKIS DISTRIBUIDORES SRL** ejerce su derecho de defensa con la presentación de su descargo al Acta impuesta alegando que al momento que el inspector de esta Entidad verifica la unidad sus neumáticos se encontraban con lodo, ya que por donde ha circulado habían charcos de aguas de desagüe lo que para el administrado



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1385

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 16 OCT 2014

ha originado de que se llenaran de todo y al ser intervenido por su personal se le impone el Acta de Control N° 000585-2014 por la infracción correspondiente al S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sin adjuntar medio de prueba que respalde su fundamento o relacionado a la infracción detectada.

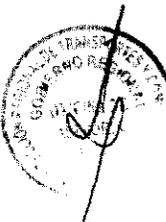
Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente es necesario precisar que el administrado no ha presentado ningún medio de prueba que logre desvirtuar la infracción detectada, y estando a que las Actas de Control son un medio de prueba que dan fe de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario conforme al numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y conforme a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° de la norma antes citada que prescribe que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a DEMAKIS DISTRIBUIDORES SRL, con Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos nuevos soles (S/. 1,900.00), por la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículo que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como Muy Grave y como medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1385 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

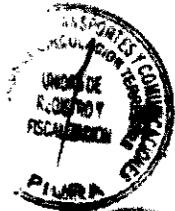
Plura, 16 OCT 2014

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE**, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **DEMAKIS DISTRIBUIDORES SRL**, en su domicilio legal sito en Calle San Cristóbal Nro. 247 Urbanización Santa Isabel - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).



**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP: 21594